

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"

ACTA FIRMADA DE LA INSTALACIÓN DEL SINACATRI Y DEL SENACATRI Y SUS LINEAMIENTOS

Vista Previa Archivo Edición Visualización Ir Herramientas Ventana Ayuda Mar 14 de mar 10:48

1_Acta Firmada de Instalación SINACATRI 16062003.PDF
Página 1 de 14

Buscar

ACTA DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA RURAL INTEGRAL (SINACATRI)

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día diecisiete de junio de 2003, en la sala de juntas de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, ubicadas en la Calle Municipio Libre No. 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F., se reunieron los representantes de las siguientes instituciones públicas e instancias de los sectores social y privado: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ("**SAGARPA**"), Ing. Antonio Ruiz García, en su carácter de Presidente del Sistema que se instala; Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ("**SEMARNAT**"), Biol. Luis Alberto Chávez Compeán; Secretaría de Educación Pública ("**SEP**"), Ing. Ernesto Guajardo Maldonado; Secretaría del Trabajo y Previsión Social ("**STYPS**"), Lic. Juan Luis Silva Bolio; Secretaría de Desarrollo Social ("**SEDESOL**"), Ing. Ramón Nieves Jiménez; Secretaría de la Reforma Agraria ("**SRA**"), Lic. José Rafael García Córdova; de la Secretaría de Economía ("**SE**"), el Lic. Arturo Torres Moreno; Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, AC ("**INCA RURAL**"), Lic. Leticia Deschamps Solórzano; Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable ("**CMDRS**"), Lic. Francisco Márquez Aguilar, Ing. Félix Farias Díaz de León y Lic. Alfredo Lomelí Riva; Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral ("**CONOCER**"), Ing. Fortino Garza Rodríguez y Lic. José Gabriel López Garza; Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Rural ("**AMSDA**"), Dr. Carlos Gutiérrez Vidal y Red de Formadores Certificados, Lic. María de los Ángeles León Chávez.

6,021

MAR 2
14

W X P

PDF

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"

ORDEN DEL DEL DÍA PARA LA INSTALACIÓN DEL "SINACATRI" Y LINEAMIENTOS

Vista Previa Archivo Edición Visualización Ir Herramientas Ventana Ayuda Mar 14 de mar 10:51

1_Acta Firmada de Instalación SINACATRI 16062003.PDF
Página 1 de 14

Buscar

Orden del Día.

1. Instalación del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral ("**SINACATRI**")
2. Presentación de los Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral aprobados por la Comisión Intersecretarial.
3. Integración del Comité Técnico
4. Calendario de Sesiones
5. Presentación de los Lineamientos Generales de Operación del Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral (SENACATRI) aprobados por la Comisión Intersecretarial.
6. Asuntos Generales
7. Acuerdos

Los presentes aprobaron por unanimidad el Orden del Día de la reunión.

1/14

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"

ACTA DE LA INSTALACIÓN DEL "SINACATRI" Y LINEAMIENTOS DEL "SENACATRI"

Vista Previa Archivo Edición Visualización Ir Herramientas Ventana Ayuda Mar 14 de mar 10:54

1_Acta Firmada de Instalación SINACATRI 16062003.PDF
Página 14 de 14

ACTA DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA RURAL INTEGRAL
(SINACATRI)


designada, respectivamente por la Secretaría Ejecutiva y las instancias participantes y, asimismo, que se les cite para el desarrollo de los puntos del Programa de Trabajo.

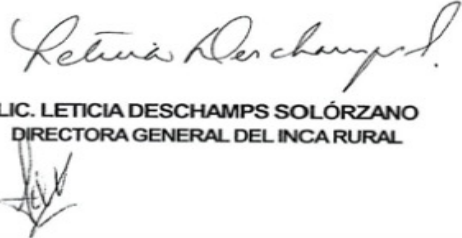
CUARTO.- Se aprueba el Calendario del Sesiones del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral ("SINACATRI"), que coincidirá con las fechas de celebración de las sesiones del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral ("SENACATRI") y, por lo tanto, de la Junta Directiva del INCA Rural.

QUINTO.- Se toma conocimiento de los Lineamientos Generales de Operación del Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral ("SENACATRI") aprobados por la Comisión Intersecretarial correspondiente, mismos que se anexan al acta correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar, el **Ing. Antonio Ruiz García**, agradeció la atención de los asistentes dando por terminado el presente acto, a las diez horas del día de su inicio, firmando para su constancia.

PRESIDENTE **SECRETARIA EJECUTIVA**


ING. ANTONIO RUIZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL


LIC. LETICIA DESCHAMPS SOLÓRZANO
DIRECTORA GENERAL DEL INCA RURAL

6,021

MAR 2
14

W X P

PDF

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"
NOTARÍA QUE PROTOCOLOZÓ EL ACTA DE LA INSTALACIÓN DEL "SINACATRI" Y LINEAMIENTOS

Vista Previa Archivo Edición Visualización Ir Herramientas Ventana Ayuda Mar 14 de mar 10:56

2_Escritura Publica 29072004.PDF
Página 1 de 15

Enrique Amanza Pedraza
Notario 198

Av. Taxqueña No. 1385
Esg. Av. Canal de Miramontes
Col. Campestre Churubusco
C. P. 04200, Coyoacán, D. F.



CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"
**ESCRITURA Y VOLÚMEN ASIGNADO POR LA NOTARÍA QUE PROTOCOLOZÓ EL ACTA DE
LA INSTALACIÓN DEL "SINACATRI" Y LINEAMIENTOS "SENACATRI"**

Vista Previa Archivo Edición Visualización Ir Herramientas Ventana Ayuda Mar 14 de mar 11:02

2_Escritura Publica 29072004.PDF
Página 1 de 15

Col. Campestre Churubusco
C. P. 04200, Coyoacán, D. F.

Tel. 56 89 82 77 Fax 55 49 07 77
notaria@notaria198df.com.mx

Esc. 91,354 Vol. 1,593

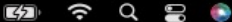
FGA.egt

México, Distrito Federal




6,021 MAR 2 14

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"

ACUERDOS DE LA "CIDRS" DONDE SE RATIFICAN LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

Vista Previa Archivo Edición Visualización Ir Herramientas Ventana Ayuda  Lun 13 de mar 16:30

1..SINACATRI_CIDRS..pdf
Página 17 de 17


SINACATRI - CIDRS

Acuerdo CIDRS 05 23/11/2011
Acuerdan ratificar los Lineamientos Generales de Operación del SINACATRI, así como, los Lineamientos del SENACATRI.

Acuerdo CIDRS 06 23/11/2011
Ratificación del INCA RURAL como la institución pública responsable del Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, (SENACATRI).

Acuerdo CIDRS 03 23/11/2011
Recomienda la revisión normativa y estructural del INCA Rural para promover los ajustes necesarios que permitan la operación consistente como SENACATRI.

Acuerdo CIDRS 06 21/03/2012
Implemente acciones orientadas a reactivar el funcionamiento del Sistema, específicamente para lograr la articulación, aprovechamiento y vinculación de las capacidades que en esta materia tienen las dependencias y entidades que lo conforman.



17



Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIX Bis. Figuras Asociativas. Los ejidos, comunidades y las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción, que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables;

Fracción adicionada DOF 22-12-2017

XXIX. Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

Fracción recorrida DOF 27-01-2011

XXXI. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

Fracción recorrida DOF 27-01-2011

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, ART. N° 13 Y 16, PLANEACIÓN, "PEC" y Pp PEF.



Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

IV. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, podrá establecer programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen;

VIII. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Planeación, la participación social en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley; y

Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

El Ejecutivo Federal establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las provisiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 22.- (...)

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, **para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:**

- I. Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;**
- II. Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;**
- III. Sistema Nacional de Fomento a la Empresa Social Rural;**
- XI. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;**
- XIII. Servicio Nacional del Registro Agropecuario;**
- XV. Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.**

La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano, determinará los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normatividad constitucional y legal vigentes.

Artículo 24 Bis.- Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, **comités consultivos alimentarios**, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

La creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada Consejo.

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a los integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural perteneciente al **Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de expertos** en los temas abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales. **Las opiniones de los especialistas deberán ser presentadas al Consejo Mexicano** para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

Artículo 34.- Para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes, se establecerá el **Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable**, como una función del Estado que se cumple a través de sus instituciones y se induce y complementa a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

Se considera a la investigación y formación de recursos humanos como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable, por lo que se deberán establecer las previsiones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones públicas responsables de la generación de dichos activos.

El Sistema tiene como objetivo coordinar y concertar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención tanto de los grandes problemas nacionales en la materia como de las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

Artículo 35.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, será dirigido por la Secretaría, e integrará los esfuerzos en la materia **mediante la participación de:**

IX. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable; y

Artículo 37.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, **siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:**

V. Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior de cada entidad y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

Artículo 38.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, en el marco de la federalización, promoverá en todas las entidades federativas la investigación y desarrollo tecnológico, los que podrán operar con esquemas de organización análogos. Para lo anterior, **el Programa Especial Concurrente incluirá en el Presupuesto de Egresos las provisiones necesarias para el cumplimiento de los propósitos del sistema, incluido un fondo para el apoyo a la investigación.**

CAPÍTULO III

De la Capacitación y Asistencia Técnica

Artículo 41.- Las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. **El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.**

Las acciones y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. **Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano;** incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

Artículo 44.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se conformará por:

- I. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;**
- II. Los consejos estatales para el Desarrollo Rural Sustentable;**
- III. Los prestadores de servicios de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;**
- IV. Los centros de capacitación en la materia, existentes en el país;**
- V. Las instancias de capacitación de las organizaciones de los productores;**
- VI. Los organismos evaluadores y certificadores de la competencia laboral;**
- VII. Los organismos de capacitación, extensión y asistencia técnica del sector público;**
- VIII. Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia;**
- IX. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública,**
y
Fracción adicionada DOF 18-06-2010
Fracción reformada DOF 18-06-2010 (se recorre)
- X. Los mecanismos y estructuras que se deberán establecer para este fin en los distritos de desarrollo rural.**
Fracción reformada DOF 18-06-2010 (se recorre)

Artículo 45.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará **las siguientes acciones:**

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Nacional de Capacitación Rural Integral;**
- VII. Integrar el Fondo Nacional de Recursos para la Capacitación Rural** con los recursos de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- VIII. Apoyar con recursos para la capacitación a la población campesina; y**

Artículo 46.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral tendrá los **siguientes propósitos:**

- I. Coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas relacionadas con la capacitación rural;**
- II. Potenciar con la suma de recursos la capacidad nacional para el logro de los propósitos de la política de capacitación de desarrollo rural integral;**
- III. Homologar y validar las acciones de los diferentes agentes que realizan actividades de capacitación para el desarrollo rural integral;**

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"
LDRS, EL "SINACATRI" Y EL "SENACATRI", INTEGRACIÓN DEL CONSEJO INTERNO.



Artículo 47.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, establecerá el **Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral** como la instancia de dirección, programación y ejecución de las actividades de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará **dirigido por un consejo interno conformado por:**

IV. Un representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;

VIII. La representación de las autoridades agropecuarias y desarrollo rural de las Entidades Federativas; y

IX. Las instituciones para el fomento de la investigación agropecuaria y forestal a que se refiere el Capítulo II de este Título Tercero.

Artículo 49.- El Gobierno Federal deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, **sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.**

Artículo 50.- (...)

El Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, establecerá un procedimiento de evaluación y registro permanente, público y accesible sobre los servicios técnicos disponibles.

Artículo 51.- El Gobierno Federal fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, **mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte del Estado.**

Artículo 52.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

- I. La transferencia de tecnología sustentable a los productores** y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;
- II. La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos**, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;
- III. El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico; y**
- IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.**

Artículo 143.- El Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, **promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social** de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, debiendo, las organizaciones que, en su caso, se integren conforme a lo anterior, ser representativas, transparentes y rendir cuentas, **con el objetivo de procurar la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo** para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:

Párrafo reformado DOF 22-12-2017

- I. **Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;**
- II. **Capacitación de cuadros técnicos y directivos;**
- III. **Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;**
- IV. **Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;**
- V. **Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;**
- VI. **Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural; y**
- VII. **Las que determine la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.**

Artículo 145.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por esta Ley, por la Ley Agraria, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y por la Ley de Asociaciones Agrícolas; así como las que se regulan en las leyes federales y de las entidades federativas vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo reformado DOF 22-12-2017

Artículo 147.- La Comisión Intersecretarial establecerá el Servicio Nacional del Registro Agropecuario, al que tendrán derecho las organizaciones a que se refiere este Capítulo. El registro generará efectos de fe pública, para los aspectos regulados por esta Ley, los considerados en la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 153.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá los lineamientos para el Programa Nacional de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural.

Artículo 188.- (...)

Los diversos programas e instrumentos que se requieran para cumplir con los lineamientos definidos en el artículo 22 de esta Ley, estarán previstos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La normatividad para la operación de estos programas será propuesta por la Comisión Intersecretarial, por medio de la Secretaría y demás dependencias que concurren en el fomento agropecuario y en el desarrollo rural sustentable.

Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias **y la creación y consolidación de empresas rurales**, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:
(...)

Para efecto de lo anterior, **en las Reglas de Operación de los programas de SAGARPA que integran el Programa Especial Concurrente** destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector;

Artículo 11.- La Comisión, mediante la colaboración de las dependencias y entidades del sector público, aprovechará las estructuras administrativas de éstas, incluyendo las de sus órganos desconcentrados, **para integrar los sistemas y servicios especializados que señala la Ley,** por lo que su funcionamiento no implicará afectación presupuestal adicional alguna, ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en lo sucesivo la Ley, en materia de organismos, instancias de representación, sistemas y servicios especializados, con pleno respeto a los ámbitos de competencia de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 2.- La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponde a las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- La Comisión Intersecretarial tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- III. Atender, coordinar y dar seguimiento a los **programas sectoriales y especiales** que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable;
- IV. Elaborar los programas sectoriales y especiales que establece la Ley y demás instrumentos programáticos, **con la participación de los sectores representados**, así como coordinar las actividades para su difusión y promoción;
- V. Determinar los Lineamientos Generales de Operación y los integrantes de los Sistemas y Servicios a los que se refiere el artículo 22 de la Ley, y**

Artículo 9.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, determinará los Lineamientos Generales de Operación de los sistemas y servicios previstos en la Ley, que tendrán como objeto regular su organización, integración y funcionamiento.

Artículo 10.- La Comisión Intersecretarial determinará la integración y operación de los Sistemas previstos en la Ley, a través de la concertación y colaboración de los agentes de la sociedad rural, aprovechando las estructuras administrativas y las capacidades institucionales de las dependencias que la integran.

Artículo 11.- Las acciones y programas que ejecuten los sistemas y servicios especializados, que se instrumenten con motivo de la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en dichas actividades.

Artículo 14.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, **la Secretaría coordinará los siguientes sistemas:**

I. Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, y

III. Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

Artículo 16.- La Secretaría, **respecto de los sistemas nacionales de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable; de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;** de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, y la dependencia coordinadora del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable **realizarán, en la esfera de su competencia, las acciones que resulten necesarias para alcanzar los objetivos fijados en la Ley para cada uno de dichos sistemas.**

Artículo 23.- Para el desarrollo de las actividades a cargo de los **sistemas previstos en la Ley, la Secretaría o la dependencia coordinadora correspondiente**, convocarán y organizarán a sus integrantes, y procederán a su formal instalación, lo que se hará constar mediante acta en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los sistemas previstos en la Ley, la Secretaría o la dependencia coordinadora que corresponda, **podrán promover la constitución de grupos técnicos, estableciendo su objetivo, duración e integración.**

Artículo 25.- Los servicios especializados a los que se refiere la Ley no implicarán la creación de unidades administrativas, ni la asignación de recursos adicionales a los aprobados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 26.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral **estará dirigido por un consejo interno**, cuya integración, organización y funcionamiento se regulará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley y los Lineamientos Generales de Operación **que emita la Comisión Intersecretarial para dicho Servicio.**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. DOF 14-07-2008**



Artículo 4.- El Consejo Mexicano, participará con la Comisión Intersecretarial, haciendo propuestas relativas a los programas, acciones y normas relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, el Programa Especial Concurrente, así como de los sistemas y servicios especializados previstos en la Ley.

Asimismo, participará con la Comisión Intersecretarial en la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas establecidos en la Ley.

Artículo 11.- El Consejo Mexicano tendrá las siguientes funciones: (...)

XIII. Participar, con la Comisión Intersecretarial, en la integración, funcionamiento y difusión de los Sistemas previstos por la Ley;

(...)

La función de participar que tiene en este artículo el Consejo Mexicano, se desarrollará a través de la emisión de opiniones, estudios e investigaciones, que pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial.

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

persona titular de la Secretaría; las que les corresponda a las unidades administrativas que tenga adscritas, así como las que le señalen otras disposiciones jurídicas.

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 12.- La Coordinación General de Desarrollo Rural, además de las facultades contenidas en el artículo 7 del presente reglamento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su inmediato superior jerárquico o, en su caso, a la persona titular de la Secretaría la política de desarrollo rural sustentable, que impulse la productividad de las actividades primarias y conservación de riqueza generada por las cadenas de valor en los territorios rurales, asegurando el uso sustentable de los recursos naturales para la alimentación y la inclusión de la población y, en su caso, conducir la implementación de dichas políticas que apruebe la persona titular de la Dependencia;
- II. Proponer a su inmediato superior jerárquico o, en su caso, a la persona titular de la Secretaría, las políticas y directrices para formular e instrumentar el programa sectorial en materia de desarrollo rural, para canalizar apoyos e inversiones que incrementen la productividad rural y una mayor participación de los productores de pequeña escala en las cadenas de valor;
- III. Proponer a su inmediato superior jerárquico o, en su caso, a la persona titular de la Secretaría, la política y criterios en materia de capacitación, asistencia técnica integral, de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, así como los instrumentos de planeación para el desarrollo rural;
- IV. Fomentar la complementariedad de las acciones y recursos destinados al desarrollo integral de territorios rurales por los distintos niveles de gobierno, instituciones públicas, privadas, sociales, nacionales e internacionales, y con los productores mediante la suscripción de instrumentos jurídicos para impulsar el desarrollo rural incluyente y sustentable;
- V. Proponer los instrumentos para la correcta ejecución de los programas, componentes y estrategias destinados al desarrollo rural sustentable, y
- VI. **Concertar acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica e intercambio de información,** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que determine la persona titular de la Secretaría, a efecto de asegurar el eficaz funcionamiento de los programas de apoyo a la población rural.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EXTENSIONISMO (UR 413)

Artículo 30.- La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo tiene las siguientes atribuciones:

- II. Proponer a su inmediato superior jerárquico o a la persona titular de la Secretaría y, en caso de aprobarse, ejecutar la política en materia de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología para el desarrollo rural, así como proponer las líneas estratégicas de investigación a realizar, a través del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y sus instrumentos de planeación;**
- III. Proponer a su inmediato superior jerárquico o a la persona titular de la Secretaría y, en caso de aprobarse, ejecutar la política en materia de desarrollo de capacidades productivas, organizativas, financieras, comerciales y gerenciales, así como la asistencia técnica a realizar a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral y del Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural y sus instrumentos de planeación;**

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (UR 411)

Artículo 31.- La Dirección General de Integración Económica tiene las siguientes atribuciones:

- II. Fomentar,** con la participación de otras unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, **la organización económica de las unidades de producción familiar en los territorios rurales con el fin de fortalecer su participación en la cadena de valor** en un marco de equidad y sustentabilidad de los recursos naturales;
- III. Proponer** a su inmediato superior jerárquico o a la persona titular de la Secretaría y, en caso de aprobarse, ejecutar los modelos de intervención, el **perfil técnico requerido** de especialistas y extensionistas, **así como los programas de formación para la organización,** el emprendimiento y administración, que induzcan la conformación de sujetos económicos con **proyectos productivos que integren a los productores a la cadena de valor;**

CMDRS: Comisión de Innovación Tecnológica, Capacitación y Asistencia Técnica "CITCAT"
**COMITÉ DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEL SECTOR RURAL;
(AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, AMBIENTAL Y DE ALIMENTACIÓN).**



Comité de Gestión por Competencias del Sector Rural

(Agropecuario, Pesquero, Forestal, Ambiental y de Alimentación)



DESARROLLO DE EXPERTOS
EN BASE A ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL (NTCL) "CONOCER",



TRAYECTO FORMATIVO BÁSICO PARA ASESORES/CONSULTORES
EN EL MEDIO RURAL ALIMENTARIO.

DESARROLLO DE EXPERTOS EN BASE A ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL (NTCL) "CONOCER", PARA LA FORMACIÓN DEL RECURSO HUMANO QUE DESARROLLARÁ CAPACIDADES EN LAS ORGANIZACIONES DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. (Proyecto 2023-2030)

PROPOSITO: Desarrollar una serie de rutas formativas para implementar una Red de Profesionales que puedan atender los circuitos productivos en cualquiera de sus etapas o eslabones, esto partiendo desde un **Mapa Funcional** Sectorial Agroalimentario para definir un trayecto formativo básico para la actualización de los **cuadros técnicos de las organizaciones que participan en el Consejo Mexicano**, la ruta o trayecto, deberá tener un enfoque que considere: **formador de formadores, formulación y evaluación de proyectos de inversión en el sector rural, constitución y agrupación de figuras asociativas, aplicación de agroquímicos y de acciones de bioseguridad en las unidades de producción, desarrollo rural sustentable con enfoque territorial, innovación de procesos de mejora competitiva y en general los Estandares de Competencia Laboral del "CONOCER" y en lo particular varios de los desarrollados por el CGC del Sector Rural, mismos que podrán ser sujetos de actualización como los siguientes:**

Código y Nombre del Estándar de Competencia:

EC0019 Tutoría de cursos de formación en línea.

EC0020 Formulación del diseño de proyectos de inversión del sector rural.

EC0070 Coordinación de acciones para la puesta en marcha de proyectos de inversión del sector rural.

EC0217.01 Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal.

EC0228 Coordinación de acciones de operación del Comité Sistema Producto.

EC0301 Diseño de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal, sus instrumentos de evaluación y manuales del curso.

EC0438 Aplicación del buen uso y manejo de agroquímicos sección campo.

EC0439 Facilitación de procesos de desarrollo participativo comunitario para la seguridad alimentaria.

EC0818 Facilitación de procesos de innovación de mejora competitiva con personas, grupos sociales y organizaciones económicas.

EC1058 Aplicación de las medidas de bioseguridad en la unidad de producción agroalimentaria/acuícola/pesquera.

EC1154 Capacitación en el sector rural.

EC1155 Promoción para el desarrollo rural sustentable territorial.

EC1173 Asesoría para la constitución de figuras asociativas.